



SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Con No qual se sacaron y se juntaron los p[ro]p[ri]os

maron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan de...' and 'Don...']

En la villa de Caracena a diez y seis dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e sesenta e cinco años. Yo el Comendador de Puerto El Consejo
Regio della corte de Castilla e de Leona e de las Indias e de las
Yndias de la villa de Caracena a saber el Sr. Don J[uan]
Chico de Guzman Mayor en ella. Por el Sr. Don D[iego] de V[er]de y Garcia
Alferez mio. Don D[iego] de S[an]ta Cruz y Ponce de Leon
Don D[iego] de S[an]ta Cruz y Ponce de Leon. Don D[iego] de S[an]ta Cruz y Ponce de Leon
Ante de Robles y Ponce de Leon. Don D[iego] de S[an]ta Cruz y Ponce de Leon
Don D[iego] de S[an]ta Cruz y Ponce de Leon. Don D[iego] de S[an]ta Cruz y Ponce de Leon
Don D[iego] de S[an]ta Cruz y Ponce de Leon. Don D[iego] de S[an]ta Cruz y Ponce de Leon

[Marginal notes in cursive script, including 'Donatario' and 'proprio que']

Con esta junta de la villa de Caracena del Sr. Don Martin de Caceres y de
en que tiene la facultad para que los D[omi]nos y sus herederos
de la villa de Caracena puedan repartir los entres los
vecinos de las d[ic]has. Cortes e Caudales. E yo mandaron se ponga en el
oficio de la villa de Caracena. E se le respondia
acordaron se paguen a Sr. Sanchez de Villanueva de los Infanzones
y a su hijo la facultad para que el nuevo Donatario defienda el p[ro]p[ri]o de
repacion e los pague. E yo mandaron se ponga en el oficio de la
nacion de la villa de Caracena con el Sr. de Caracena

